

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

CIRCULAR N° 292

Vistos, las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: ESTADO DE CUENTA INDIVIDUAL O CARTOLA TRIMESTRAL QUE DEBE ENVIARSE A LOS AFILIADOS.

- 1.- El artículo 31 del D.L. 3.500/80 establece que las Administradoras de Fondos de Pensiones, cada tres meses a lo menos, deberán comunicar, al domicilio de cada uno de sus afiliados, todos los movimientos registrados en su cuenta individual, con indicación del número de cuotas registradas, su valor y la fecha del asiento.
- 2.- Para los efectos de la presente circular, se denominará " cartola " al estado de la cuenta individual a que se refiere el citado artículo.
- 3.- Considerando que el objetivo de la cartola es mantener informado al afiliado, ésta debe contener toda la información necesaria para que el trabajador obtenga un cabal entendimiento de lo que ha ocurrido con su cuenta individual durante el trimestre. Por lo tanto, la cartola deberá exhibir con claridad el saldo acumulado hasta el trimestre anterior y los cargos y abonos que dan origen al nuevo saldo.
- 4.- En modo alguno puede interpretarse la citada norma legal como exigencia para que la cartola abunde en detalles técnicos, aritméticos o de otra índole, especialmente si de ese modo el entendimiento de la misma resulta difícil, o hasta imposible, para el afiliado.
- 5.- En lo fundamental, el principio rector del diseño de la cartola debe ser el de que tal documento está diseñado a informar al afiliado y no confundirlo, principio especialmente válido en lo que le toca a la representación del número de cuotas registradas.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

- 6.- La información que entrega la cartola acerca de los cargos y abonos efectuados sobre el saldo de la cartola anterior, y que determinan el saldo actual, resulta más fácilmente comprensible para el afiliado si está expresada en pesos, ya que la mayor parte de la información con que éste cuenta para verificar la corrección del movimiento de su cuenta individual la conoce, también, en pesos.
- 7.- En lo que respecta a la situación final de su patrimonio previsional, es innegable el interés que para el afiliado puede tener la información acerca del número de cuotas a que éste corresponde, razón por la cual es necesario que la cartola informe el saldo de la cartola anterior, con indicación de su fecha, el valor de la cuota a esa fecha, su monto en pesos y su equivalencia en cuotas, y el saldo actual, con los mismos datos.
- 8.- Con la información que se indica en los números precedentes el afiliado queda en condiciones de ejercer el derecho que la ley le concede, en orden a comprobar la exactitud de la cartola y el correcto manejo de su cuenta individual.
- 9.- En consecuencia, a contar de la entrada en vigencia de la presente Circular, las Administradoras deberán emitir dos cartolas por afiliado: una resumida, que deberá enviarse a su domicilio; y otra detallada, que se conservará en la Administradora para fines de fiscalización y para entregarle una copia a los afiliados que manifiesten interés por recibirla.
- 10.- La cartola detallada deberá emitirse en microfichas, sin perjuicio de que pueda emitirse también, si se considera conveniente, un ejemplar en papel, destinado a insertarlo en la carpeta individual de cada afiliado.
- 11.- No obstante, para efectos de traspaso de cuentas individuales, será obligatorio incorporarse en las carpetas que se traspasen la versión detallada, individual en papel, de la cartola.
- 12.- Asimismo, será obligatorio emitir la cartola detallada, individual en papel, cuando los afiliados la soliciten.
- 13.- En toda cartola resumida que se envíe al afiliado deberá incorporarse, en lugar destacado, el siguiente texto:

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

" Sr. afiliado: si Ud. desea disponer de mayor información sobre su cuenta de ahorro previsional, solicite la cartola detallada" .

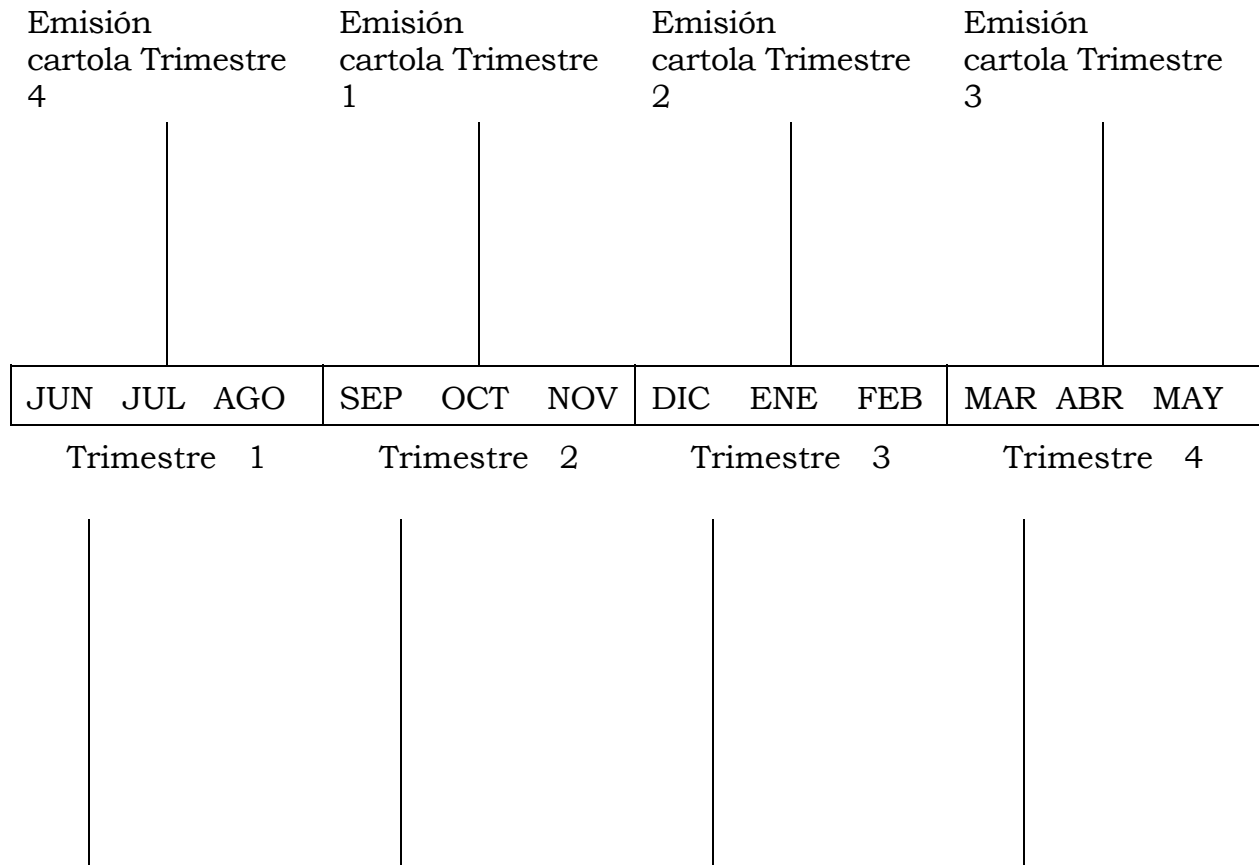
- 14.- Los afiliados podrán solicitar la cartola detallada de dos formas: concurriendo a un local u oficina de la Administradora; o remitiendo una comunicación por correo. Esta solicitud no podrá presentarse si existe una orden de traspaso en curso.
- 15.- Los afiliados que concurran a una oficina para solicitar la cartola detallada, deberán suscribir el formulario " Solicitud de cartola detallada" , cuyo diseño se adjunta en el Anexo N° 1 de la presente circular. Copia del mismo deberá proporcionarse al afiliado en el momento de la suscripción.
- 16.- El formulario o la comunicación postal mediante la cual se solicite la cartola detallada, deberá incorporarse en la respectiva carpeta individual a más tardar dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de suscripción.
- 17.- En caso de que un afiliado que hubiese solicitado cartola detallada traspase su cuenta individual, la nueva Administradora deberá continuar remitiéndola cartola detallada. En sucesivos traspasos, para dar pleno cumplimiento a esta norma, la nueva Administradora deberá analizar el contenido de la carpeta individual que reciba y establecer, mediante la copia de la solicitud a la carta respectiva, si corresponderá enviar cartola detallada.
- 18.- La cartola resumida deberá enviarse a todos los afiliados, sin excepción, cualquiera sea el estado de su cuenta individual y sin perjuicio del envío de la cartola detallada a quienes corresponda.
- 19.- La cartola resumida deberá llevar en la zona central superior, en forma destacada, la siguiente expresión que le servirá de título identificatorio oficial: " CUENTA DE AHORRO PREVISIONAL " " Cartola trimestral resumida " .
- 20.- Las Administradoras no podrán utilizar otras expresiones diferentes para identificar la cartola, ni ocupar su zona central superior con otros fines.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

21.- Para efectos de aplicar las normas de la presente circular, se define como trimestre a cada una de las siguientes agrupaciones de meses:

- 1) Junio, Julio y Agosto.
- 2) Septiembre, Octubre y Noviembre.
- 3) Diciembre, Enero y Febrero.
- 4) Marzo, Abril y Mayo.

Estas agrupaciones se organizan del siguiente modo :



**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

Recuperación rezagos Trimestre 4	Recuperación rezagos Trimestre 1	Recuperación rezagos Trimestre 2	Recuperación rezagos Trimestre 3

22. La cartola resumida sólo podrá contener la siguiente información para cada trimestre :

- a) Saldo de la cartola anterior, con los siguientes datos a la fecha de dicho saldo :
 - Fecha (día, mes, año).
 - Total en cuotas.
 - valor de la cuota.
 - Valor en pesos resultante de multiplicar el total en cuotas por el valor de la cuota.

- b) Cada una de las cotizaciones pagadas en los mese del trimestre, correspondientes a las remuneraciones devengadas en el respectivo mes anterior, sólo en pesos y separadamente por el mes, señalando incluso los meses en que no se hubiesen pagado cotizaciones, o que habiéndose pagado, por cualquier causa no se hubiesen abonado a la cuenta individual. Los meses deberán mencionarse explícitamente en palabras : Enero, Febrero, etc., sin abreviaciones. Si se hubiese presentado declaración sin pago de las cotizaciones, deberá incorporarse el texto " no pagado " en la línea del mes respectivo. Si no existe declaración y tampoco aparece la cotización en la cuenta

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

- individual, deberá registrarse el texto "no aparece pagado "en la línea respectiva. Si con anterioridad se hubiese informado una cesación o finiquito y no hubiese habido nueva contratación, deberá agregarse al texto anterior el símbolo " (*) " . Este mismo símbolo deberá registrarse en el mes correspondiente a un cese o inicio de labores informado por el empleador en las planillas. Por ejemplo: Septiembre (*). En nota al pie de la página, cada vez que se utilice el símbolo " (*) ", se deberá incorporar el siguiente texto " " Cesación o inicio de labores informado por el empleador ".
- c) Comisiones consolidadas del trimestre, sólo en pesos, sumadas y presentadas como un sólo dato, sin desglose o descomposiciones, ni por el mes, ni por clase.
 - d) Otros abonos (aumentos) del trimestre, sólo en pesos, consolidados, sin desglose o descomposiciones, ni por el mes, ni por clase. Sin embargo, cuando se trate de afiliados que han traspasado su cuenta individual, deberá indicarse separadamente el monto en pesos recibido y la fecha de su recepción. Asimismo, cuando el bono de reconocimiento hubiese sido liquidado y pagado a la A.F.P., deberá figurar en este ítem, separadamente, con expresión de su valor en cuotas y pesos, este ultimo al valor de cuota del último día del mes anteprecedente al de emisión de la cartola.
 - e) Otros cargos (disminuciones) del trimestre, sólo en pesos, consolidados, sin desglose o descomposiciones, ni por mes, ni por clases. Sin embargo, cuando se trate de afiliados a quienes se pagan pensiones por retiros programados, deberá indicarse separadamente el monto de las pensiones pagadas en el trimestre, como sólo dato consolidado. Cuando se transfieren fondos desde una cuenta individual a una compañía de seguros, deberá expresarse tal movimiento en este ítem, separadamente, en cuotas y pesos.
 - f) Ganancia de la cuenta en el trimestre, solo en pesos.
 - g) Saldo actual, al último día del mes precedente al de emisión de la cartola, con los siguientes datos a la fecha de dicho saldo :

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

- Fecha (día, mes, año).
- Total en cuotas.
- Valor de la cuota.
- valor en pesos resultante de multiplicar el total en cuotas por el valor de la cuota.

h) Documento bono de reconocimiento, con su fecha de emisión, valor nominal y su valor actualizado al último día del mes anteprecedente al de emisión de la cartola, sólo en pesos.

i) Total patrimonio previsional, correspondiente a g) + h).

23.- Será obligatorio que las Administradoras usen las siguientes expresiones para la información señalada precedentemente :

a) " Saldo de la cartola anterior " .

b) " Cotizaciones del trimestre " .

c) " Comisiones cobradas en el trimestre " .

d) " Otros abonos del trimestre (Aumentos) " .

"Fondos traspasados desde otra A.F.P. " .

"Bono de reconocimiento pagado " .

e) "Otros cargos del trimestre (disminuciones) " .

"Pensiones pagadas en el trimestre " .

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

"Traspasos a compañía de seguros " .

- f) "Ganancia en el trimestre " .
- g) "Saldo de la cartola actual " .
- h) "Bono de reconocimiento calculado " .
- i) "Total ahorro previsional " .

Respecto de la información ya señalada. las Administradoras no podrán usar abreviaciones, ni tampoco expresiones sinónimas.

- 24.- La ganancia de la cuenta en el trimestre se calculará del siguiente modo, utilizando los conceptos del número precedente :

$$f = g - a - b - d + c + e$$

Si el resultado fuese negativo, se sustituirá la expresión " Ganancia en el trimestre " por "Perdida en el trimestre " .

- 25.- La recuperación de rezagos, cualquier naturaleza, y las cotizaciones morosas que se hubiesen pagado y abonado a la cuenta durante el trimestre, se registrarán bajo el ítem de datos " Otros abonos del trimestre (aumentos) " .
- 26.- Si la cuenta se ha traspasado a otra A.F.P durante el trimestre, la cartola de cierre respectiva sustituirá a la cartola trimestral en la Administradora antigua.
- 27.- En la cartola resumida, la identificación del afiliado deberá hacerse únicamente con su RUT y nombre completo, omitiendo cualquier referencia al número interno de la cuenta, folios de documentos u otros datos similares.
- 28.- En la zona inferior de la cartola resumida deberá incorporarse el siguiente texto obligatorio :

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

" Si los datos del bono de reconocimiento aparecen en blanco, ello se debe a que la Cajas de Previsión del régimen antiguo aún no lo han calculado ".

Para que esta norma se cumpla correctamente, las Administradoras deberán, asegurarse, en la forma previa a la emisión de la cartola, que no han recibido el documento bono de reconocimiento desde las instituciones previsionales del régimen antiguo o de otra A.F.P.

- 29.- El logotipo e identificación de la A.F.P. deberá ocupar el extremo superior izquierdo de la cartola, sin que interfiera al resto de la información.
- 30.- La dirección del domicilio del afiliado deberá registrarse bajo su nombre, lo más explícito posible , quedando prohibidas las abreviaciones o truncamientos inusuales que dificulten o imposibiliten su distribución postal , y que sólo representen limitaciones del procesamiento computacional o fines internos de la Administradora . Dentro de este ítem podrán incorporarse códigos de distribución postal . Las Administradoras que lo deseen podrán aplicar el mecanismo de registro duplicado del nombre del afiliado, con la dirección del empleador como domicilio alternativo, en potro sector de la cartola, que permita eventual reiteración de su envío .
- 31.- Las Administradoras deberán incorporar textos recomendados a sus afiliados requerir informes mas detallados sobre cotizaciones que no figuren abonados. También deberán incorporar textos que expliquen el eventual contenido consolidado de los ítem "Otros abonos " y " otros cargos " . Finalmente, debererán incorporar textos especiales requiriendo a los afiliados que informen sus cambios de domicilio. En todo caso, estos textos deberán incorporarse en el 25% inferior de la cartola, y separados del resto de los datos.
- 32.- La cartola resumida no podrá contener otra información así como tampoco logotipos, textos. leyendas, marcas, referencias, explicaciones o especificaciones que no sean las reglamentadas en la presente Circular .

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

- 33.- Prohibese a las Administradoras efectuar publicidad o propaganda en las cartolas.
- 34.- El diseño o formato de la cartola resumida, así como sus dimensiones y colores, ajustándose a los lineamientos generales ya establecidos anteriormente, serán libres.
- 35.- La cartola detallada será e diseño libre, y deberá contener, además de la ya establecido para las cartola resumida, lo siguiente, como mínimo :
- a) Número de cuenta del afiliado, fecha de afiliación al nuevo sistema previsional, fecha del afiliación a la A.F.P. actual y código de control .
 - b) RUT, nombre completo y domicilio del afiliado.
 - c) Fecha de pago, mes en que se devengaron las remuneraciones respecto de las cuales se paga, folio de la planilla y RUT empleador (o entidad subsidiadora) de cada una de las cotizaciones, todo ello separadamente por cada cotización.
 - d) Monto en pesos y cuotas de cada una de las cotizaciones, identificando separadamente los intereses y reajustes, cuando existan.
 - e) Fecha de abono al Fondo de Pensiones de cada cotización y valor de la cuota con que se abonó.
 - f) Monto en pesos y cuotas de cada una de las comisiones cobradas a la cuenta, separándola por mes y clase, e indicando la fecha del cobro y el valor de cuotas utilizando.
 - g) Monto en pesos y cuotas de cualquier otro abono o cargo, con clara separación e identificación individual de su naturaleza y origen, y con los mismos datos de las letras c, d, e y f precedentes, según corresponda. En caso de tratarse de movimientos de ajustes autorizados por esta Superintendencia, deberá identificarse la documentación interna auditable que les dió origen, y además los montos en pesos y cuotas, valor de cuota y fechas que correspondan.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

- 36.- La cartola detallada deberá llevar en la zona central superior, en forma destacada, la siguiente expresión, que le servirá de título identificatorio oficial : "CUENTA DE AHORRO PREVISIONAL " . " Cartola trimestral detallada " .
- 37.- A contar de la fecha de publicación de esta Circular, las Administradoras no podrán hacer ajustes en cuentas individuales sin la autorización previa de esta Superintendencia. Por ajuste se entenderá cualquier cargo o abono modificadorio del estado de la cuenta, que no corresponda al registro exacto de los movimientos que se originan en las disposiciones de las Circulares números 85 (cotizaciones) , 107 (comisiones) , 131 (traspasos) y 158 (bono de reconocimiento), y cuya finalidad sea corregir o alterar de cualquier forma la actualización normalmente efectuada de la cuenta . Por lo tanto, todo ajuste que figure en cartolas deberá contar con la documentación auditable de respaldo autorizada por este organismo fiscalizador.
- 38.- Cuando se reciban cuentas individuales traspasadas desde otra A.F.P., tanto la cartola resumida como la detallada deberán identificar separadamente el traspaso, en el rubro "otros abonos del trimestre (aumentos) " , con los siguientes datos :
- Fecha de recepción.
 - monto en pesos recibidos.
- En la cartola detallada se agregará :
- Fecha de abono al Fondo de Pensiones.
 - Fecha de abono a la cuenta.
 - Valor de la cuota utilizado en el abono al Fondo.
 - Monto en cuotas abonado a la cuenta .
- 39.- Para los efectos reglamentarios de traspasos y pensiones, se entenderá

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

que las cartola que debe contener la carpeta individual son las cardillos detalladas y no las resumidas.

- 40.- La cartola de cierre en traspasos y pensiones deberá identificarse de un modo diferente a la cartola (resumida o detallada) que se reglamenta en la presente circular, debiéndose en tales casos usar la expresión " CARDILLOS DE CIERRE DE CUENTA DE AHORRO PREVISIONAL" como identificación principal en la zona centro superior del documento, indicando luego si se trata de traspasos o pensión.
- 41.- La cartola mediante la cual se da cumplimiento al artículo 31 del D.L. 3.500/80 deberá emitida y despachada a los afiliados en las siguientes fechas de cada año :
- Entre 15 y 31 de Enero.
 - Entre 15 y 30 de Abril.
 - Entre 15 y 31 de Julio.
 - Entre 15 y 31 de Octubre.
- 42.- Antes de emitir las cardillos, las Administradoras deberán analizar exhaustivamente los registros de rezagos e incorporar a las cuentas individuales (recuperar) todos aquellos pagos rezagados que correspondan al trimestre al que se refieren las cardillos. Se considera falta grave emitir cardillos sin dar cumplimiento cabal a esta norma. Las Administradoras deberán responder por mensajes erróneos o indebidos, tales como "no aparece pagado", que tengan su origen en recuperación defectuosa o negligente de rezagos, o simplemente en su no recuperación, cuando ésta dependa de factores bajo control. Sólo con esta finalidad se ha dispuesto que los datos de la cartola cubrirán hasta

Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones

SANTIAGO, 27 de Septiembre de 1984

ANEXO 1

SOLICITUD DE CARTOLA DETALLADA

Fecha de suscripción

--	--	--	--	--	--

d i a m e s a

ño

- 1.- Nombre completo del afiliado :
- 2.- RUT :
- 3.- Domicilio :

4.- Marque lo que corresponda :

9 Solicita cartola(s) detallada(s) por una sólo vez, que explique(n) el (los) saldo(s) de la(s) siguiente(s) cartola(s) resumida(s) :

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

Fecha :

Fecha :

Fecha :

Fecha :

- 9 Solicita cartola detallada en forma permanente, a contar de la próxima que corresponda emitir.

Firma responsable AFP

Firma del afiliado